



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 2 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 2 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la mencionada proposición se plantea el reconocer la existencia de violencia contra mujeres en política en el ámbito laboral.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.</p> <p>La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, digital o simbólica.</p>	<p>Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.</p> <p>La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, <u>laboral</u>, digital o simbólica.</p>



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

PROPOSICIÓN,

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles*” el cual quedara así:

Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, laboral, digital o simbólica.

Parágrafo: Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella o en la población que representa.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 3 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 3 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la mencionada proposición se plantea el reconocer la existencia de violencia laboral relacionada con la violencia por razones de género contra las mujeres, en igual sentido se reconoce el status socioeconómico como uno de los elementos que ha sido tenidos en cuenta como fuente originaria de expresiones de odio; y finalmente se plantea la eliminación de la expresión clase, al no ser clara la interpretación que se debe dar a la mencionada expresión.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violencia por razón de género contra las mujeres: Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. - Expresiones de odio: son las expresiones o discursos destinados a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo de personas por razón de género, sexo, raza, edad, religión, 	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violencia por razón de género contra las mujeres: Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, <u>laboral</u>, cultural, civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. - Expresiones de odio: son las expresiones o discursos destinados a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo de personas por razón de género, sexo, raza, edad, religión,



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

nacionalidad, orientación sexual, discapacidad u otra característica. - Interseccionalidad: Simultaneidad de la violencia contra las mujeres basada en género con otros ejes de discriminación, como raza, etnia, religión o creencia, estatus socioeconómico, discapacidad, edad, clase, víctimas del conflicto armado y orientación sexual que hace que impacten de forma agravada y diferenciada.	nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, <u>estatus socioeconómico</u> u otra característica. - Interseccionalidad: Simultaneidad de la violencia contra las mujeres basada en género con otros ejes de discriminación, como raza, etnia, religión o creencia, estatus socioeconómico, discapacidad, edad, clase , víctimas del conflicto armado y orientación sexual que hace que impacten de forma agravada y diferenciada.
---	--

PROPOSICIÓN,

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Violencia por razón de género contra las mujeres: Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

- Expresiones de odio: son las expresiones o discursos destinados a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo de personas por razón de género, sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, estatus socioeconómico u otra característica.

- Interseccionalidad: Simultaneidad de la violencia contra las mujeres basada en género con otros ejes de discriminación, como raza, etnia, religión o creencia, estatus socioeconómico, discapacidad, edad, víctimas del conflicto armado y orientación sexual que hace que impacten de forma agravada y diferenciada.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición el literal e del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al literal e del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se incluye la expresión movimientos políticos dentro de los estipulados previstos por la norma, teniendo de presente que la protección prevista en favor de la mujer, por las disposiciones previstas en la inactiva legislativa, resultan necesarias no únicamente en el marco de los partidos políticos; resultando de igual manera necesaria su aplicación frente a otros actores del proceso electoral, como los movimientos políticos. En igual sentido se plantea modificar la expresión partido por colectividad política, con el objetivo de garantizar la generalidad de la norma, frente a otros tipos de organizaciones diferentes a los partidos políticos.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
e. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a "intercambiar" favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales del partido.	e. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a "intercambiar" favores sexuales para ganar una candidatura en el partido <u>o movimiento político</u> o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales del partido. <u>de la colectividad.</u>



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”* el cual quedara así:

e. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a "intercambiar" favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición el literal e del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación el literal e del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se incorpora la expresión discapacidad, en busca de garantizar la mayor protección posible a personas con discapacidad que pudiesen ser víctimas de violencia política, en los términos previstos por la norma, en igual sentido se plantea la modificación de la redacción de la norma, modificando un inciso por un párrafo transitorio, teniendo de presente el carácter temporal de las Circunscripciones Transitorias de paz; lo cual torna inviable, la incorporación de medidas frente a estas, en mandatos legales de carácter permanente.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de	Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de

<p>toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:</p> <p>a. Diseñar un mecanismo para recopilar los casos y denuncias de violencia contra las mujeres en política. Para ello, las entidades del Estado con competencia para recibir denuncias o casos de violencia de género que afectan el derecho a la participación en los términos de esta ley deberán realizar un registro de los mismos y reportarlos al Ministerio del Interior y al Observatorio Colombiano de las Mujeres.</p> <p>b. El mecanismo deberá apoyarse en las guías estadísticas del DANE y reportarse incluyendo las variables: filiación partidaria, edad, pertenencia étnico-racial, descripción sumaria de los hechos, y demás criterios que permitan hacer un registro detallado de las formas como se presenta la violencia.</p> <p>c. Llevar un registro anual de los casos de violencia contra las mujeres en política, de los cuales tenga conocimiento y darlos a conocer al mecanismo que se diseñe.</p> <p>d. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.</p> <p>e. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en política.</p> <p>f. Promover al interior de las entidades y de manera interinstitucional, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>g. Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamiento en los procesos electorales con perspectiva de género.</p>	<p>toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:</p> <p>a. Diseñar un mecanismo para recopilar los casos y denuncias de violencia contra las mujeres en política. Para ello, las entidades del Estado con competencia para recibir denuncias o casos de violencia de género que afectan el derecho a la participación en los términos de esta ley deberán realizar un registro de los mismos y reportarlos al Ministerio del Interior y al Observatorio Colombiano de las Mujeres.</p> <p>b. El mecanismo deberá apoyarse en las guías estadísticas del DANE y reportarse incluyendo las variables: filiación partidaria, edad, pertenencia étnico-racial, <u>discapacidad</u>, descripción sumaria de los hechos, y demás criterios que permitan hacer un registro detallado de las formas como se presenta la violencia.</p> <p>c. Llevar un registro anual de los casos de violencia contra las mujeres en política, de los cuales tenga conocimiento y darlos a conocer al mecanismo que se diseñe.</p> <p>d. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.</p> <p>e. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en política.</p> <p>f. Promover al interior de las entidades y de manera interinstitucional, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>g. Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamiento en los procesos electorales con perspectiva de género.</p>
---	--

<p>h. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.</p> <p>i. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.</p> <p>j. Instar a toda la institucionalidad garante del derecho a la participación al nivel nacional y territorial a rechazar todo acto de violencia contra las mujeres en política, sin perjuicio de las conductas que por su naturaleza sean objeto de sanción electoral, penal, disciplinaria u otra.</p> <p>k. Promover en las organizaciones políticas una cultura de la no violencia contra las mujeres y acompañar la elaboración de marcos regulatorios y protocolos tendientes a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.</p> <p>l. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las mujeres en política y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.</p> <p>m. Coordinar, hacer seguimiento y evaluar mecanismos para el fortalecimiento de la participación política y la igualdad de género dentro de las organizaciones sociales postulantes de listas a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, así como en el ejercicio mismo de su acción parlamentaria.</p>	<p>h. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.</p> <p>i. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.</p> <p>j. Instar a toda la institucionalidad garante del derecho a la participación al nivel nacional y territorial a rechazar todo acto de violencia contra las mujeres en política, sin perjuicio de las conductas que por su naturaleza sean objeto de sanción electoral, penal, <u>civil</u>, disciplinaria u otra.</p> <p>k. Promover en las organizaciones políticas una cultura de la no violencia contra las mujeres y acompañar la elaboración de marcos regulatorios y protocolos tendientes a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.</p> <p>l. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las mujeres en política y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.</p> <p><u>Parágrafo Transitorio.</u> Durante la vigencia de <u>las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las mismas instituciones deberán</u> m- coordinar, hacer seguimiento y evaluar mecanismos para el fortalecimiento de la participación política y la igualdad de género dentro de las organizaciones sociales postulantes de <u>las</u> las <u>listas a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz,</u> así como en el ejercicio mismo de su acción parlamentaria.</p>
--	--



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”* el cual quedara así:

Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

- a. Diseñar un mecanismo para recopilar los casos y denuncias de violencia contra las mujeres en política. Para ello, las entidades del Estado con competencia para recibir denuncias o casos de violencia de género que afectan el derecho a la participación en los términos de esta ley deberán realizar un registro de los mismos y reportarlos al Ministerio del Interior y al Observatorio Colombiano de las Mujeres.
- b. El mecanismo deberá apoyarse en las guías estadísticas del DANE y reportarse incluyendo las variables: filiación partidaria, edad, pertenencia étnico-racial, discapacidad, descripción sumaria de los hechos, y demás criterios que permitan hacer un registro detallado de las formas como se presenta la violencia.
- c. Llevar un registro anual de los casos de violencia contra las mujeres en política, de los cuales tenga conocimiento y darlos a conocer al mecanismo que se diseñe.
- d. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.
- e. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en política.
- f. Promover al interior de las entidades y de manera interinstitucional, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos y electorales.
- g. Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamiento en los procesos electorales con perspectiva de género.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

- h. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.
- i. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.
- j. Instar a toda la institucionalidad garante del derecho a la participación al nivel nacional y territorial a rechazar todo acto de violencia contra las mujeres en política, sin perjuicio de las conductas que por su naturaleza sean objeto de sanción electoral, penal, civil, disciplinaria u otra.
- k. Promover en las organizaciones políticas una cultura de la no violencia contra las mujeres y acompañar la elaboración de marcos regulatorios y protocolos tendientes a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- l. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las mujeres en política y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.

Parágrafo Transitorio. Durante la vigencia de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las mismas instituciones deberán coordinar, hacer seguimiento y evaluar mecanismos para el fortalecimiento de la participación política y la igualdad de género dentro de las organizaciones sociales postulantes de las listas, así como en el ejercicio mismo de su acción parlamentaria.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición de modificación al párrafo del artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al párrafo del artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se plantea un ajuste en la redacción de la norma, sin modificar el sentido o el alcance del mismo.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral o quien haga y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.	Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral o quien haga <u>sus veces</u> y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el I párrafo del artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”* el cual quedara así:

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Fortich Sánchez". The signature is fluid and cursive.

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 28 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 28 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la modificación planteada a la disposición normativa se plantea el reconocimiento expreso de la posibilidad de derivación de responsabilidades de tipo civil, como consecuencia de conductas relacionadas con violencia de genero.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
Artículo 28. Las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política darán lugar a responsabilidad ética, electoral, disciplinaria y penal, en consonancia con la normatividad vigente.	Artículo 28. Las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política darán lugar a responsabilidad ética, electoral, disciplinaria, <u>civil</u> y penal, en consonancia con la normatividad vigente.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”* el cual quedara así:

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Artículo 28. Las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política darán lugar a responsabilidad ética, electoral, disciplinaria, civil y penal, en consonancia con la normatividad vigente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Fortich Sánchez". The signature is fluid and cursive.

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 29 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 29 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se realiza un ajuste de forma, conforme al texto aprobado en primer debate al interior del Senado de la República.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
Artículo 29. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos	Artículo 29. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos <u>políticos, deberán actuar para prevenir, investigar y sancionar, conforme al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.</u>



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: “*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles*” el cual quedara así:

Artículo 29. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas que afectan el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y que pueden constituir violencia contra ellas, las autoridades electorales, entes de control y judicialización y los partidos y movimientos políticos, deberán actuar para prevenir, investigar y sancionar, conforme al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.